

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Mónica Holgado Yábar como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta Operativa

1546629-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan la constitución de un organismo desconcentrado del Comité Médico de las AFP - COMAFP

RESOLUCIÓN SBS N° 2895-2017

Lima, 24 de julio de 2017

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley, es atribución y obligación de la Superintendencia reglamentar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones que éstas brindan a sus afiliados;

Que, el artículo 121-A° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, establece que los organismos que conforman el Sistema Evaluador de la Invalidez en el SPP son, el Comité Médico de las AFP (COMAFP), el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC) y la Comisión Técnica Médica (CTM);

Que, el artículo 122° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus modificatorias, señala que el COMAFP es un organismo autónomo financiado por las AFP que se encuentra conformado por cuatro (4) representantes médicos de las AFP o la entidad que las agrupa, y dos (2) representantes médicos de la Superintendencia;

Que, conforme lo establece el artículo 148° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, el COMAFP tiene por función principal evaluar y calificar en primera instancia la invalidez, así como sus causas, y determinar las exclusiones y preexistencias en el SPP;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 148B° del acotado Título VII, las AFP, a fin de mantener un estándar de atención aceptable en los indicadores de calidad de servicio, y generar una adecuada y eficiente gestión de las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez, podrán solicitar a la Superintendencia la constitución de uno o más organismos desconcentrados de evaluación y calificación de invalidez, los cuales, para todos los efectos, se sujetarán a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del citado Título VII;

Que, el segundo párrafo del artículo 148B° antes citado, señala que el organismo desconcentrado del COMAFP que se constituya, se sujetará a los requerimientos, plazos y lineamientos que permitan una adecuada implementación de los servicios inherentes a la evaluación y calificación de invalidez de los afiliados al SPP, bajo una primera instancia;

Que, mediante comunicación Pres-080/2017 de fecha 24 de mayo de 2017, recibida con registro de ingreso N° 2017-29943, la Asociación de AFP (AAFP), en su condición de asociación que agrupa a las AFP, solicita la constitución de un organismo desconcentrado del COMAFP;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios y del Departamento de Legal; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y modificatorias, la Resolución N° 232-98-EF/SAFP, a las facultades conferidas mediante Resolución SBS N° 506-2001 y la Resolución SBS N° 4854-2016;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la constitución de un (1) organismo desconcentrado del COMAFP.

Artículo Segundo.- Establecer que las funciones y obligaciones del organismo desconcentrado del COMAFP, se sujetan a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del citado Título VII.

Artículo Tercero.- Establecer que la conformación del organismo desconcentrado del COMAFP, así como la asunción de las contraprestaciones se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 148° del acotado Título VII.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOGROVEJO GONZALEZ
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

1547617-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican la Ordenanza N° 585-MSB de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 248

Lima, 20 de julio de 2017

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de julio de 2017, el Oficio N° 001-090-00008847 del 07 de julio de 2017, de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima- SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 585-MSB, que establece la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°

27972, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, estas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en aplicación a lo normado por la Ordenanza N° 739, publicada el 26 de diciembre de 2004 y N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, modificada por la Ordenanza N° 1833, publicada el 19 de diciembre de 2014, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, con carácter de declaración jurada y la citada entidad, previa revisión y estudio, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe N° 266-181-00000536, del 05 de julio de 2017, opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con las Ordenanzas Nos. 739 y N° 1533, y modificatoria N° 1833, y las Directivas N° 001-006-000005, publicada el 16 de marzo de 2005 y N° 001-006-0000015, publicada el 30 de junio de 2011.

Que, la prestación del servicio se efectuará en un total de 1,280 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 585-MSB, con la tasa de S/ 0.50 por treinta minutos, y los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Borja proyecta recibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 97.54% de los costos por la prestación del servicio, y la diferencia será cubierta con otros ingresos que perciba la Municipalidad Distrital de San Borja.

De acuerdo con lo opinado por el SAT, la Gerencia de Transporte Urbano, en su Oficio N° 229 -2017-MML/GTU-SIT, de 21 de marzo de 2017 y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N°79-2017-MML/CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 585-MSB, de la Municipalidad Distrital de San Borja, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas de dicho distrito, cuyo servicio se prestará en 1,280 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo 03 de la Ordenanza N° 585-MSB.

Artículo Segundo.- La ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo ratificatorio, así como del texto íntegro de Ordenanza N° 585-MSB; y, en especial, de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados, por lo que su aplicación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la citada Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria de Lima- SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- Dejar establecido que es de estricta responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Borja, la fiscalización y mantenimiento de los espacios de estacionamiento vehicular en zonas urbanas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1548595-1

Aprueban Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006

Lima, 26 de julio de 2017

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al precepto legal contenido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú la comunidad y el Estado protegen, entre otros, al anciano en situación de abandono; el artículo 7° de la Carta Política señala que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como tal a todas aquellas personas de más de sesenta años de edad. El artículo 10° de la Ley, señala que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos;

Que, mediante Ordenanza N° 1697 y modificatorias, se creó el CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta años de edad, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas;

Estando a lo establecido en el inciso 6) artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima que como Anexo forma parte de este Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la implementación del Reglamento del CIAM de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3°.- El Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo se publica en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1548596-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan beneficio establecido mediante Ordenanza N° 372-A/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2017/MDC

Carabayllo, 26 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO: